

**ANTE LA VISION DE UN CENTENARIO****Exegi monumentum aere perennius.**

(Horacio, Odas, III, 30, I-.)

Hace más de un siglo que los ojos de un sabio alemán contemplaban desde las ventanas de la Universidad de Heidelberg, las verdes y feraces colinas de Francia. Ante tal panorama, el sabio meditaba sobre la grandeza de sus leyes, recientemente codificadas bajo la dirección del Cónsul, y la visión de aquellas colinas milenarias hicieron surgir en su cerebro vigoroso el pensamiento de hacer conocer el Derecho de aquella nación que “vivía en el mundo del espíritu”. Visión fecunda y noble la suya que, apagando los rencores de un patriotismo mal entendido, hacía poco tiempo humillado por las legiones del Emperador victorioso, superaba en un espíritu de selección de la raza teutona las excelencias del pensamiento humano, sin fronteras y sin mezquindades.

Si aquella visión fue fecunda y feliz para el estudio de una legislación extranjera, que pretendía nacionalizarse bajo los laureles del Conquistador invencible, más lo ha de ser todavía aquella que se alcanza en el mundo irreversible del tiempo desde un vértice de la historia propia, cuando se contempla la obra que constituye el pasado de un pueblo, su aliento espiritual y su cultura.

Apenas hemos salido de un instante infinito de recogimiento patriótico —que por la magnitud del dolor y la grandeza de la gloria unida a su recuerdo revistió caracteres continentales— cuando otro gran momento en la vida de nuestra nacionalidad nos llama a la meditación sincera y honda. Me refiero al centenario de nuestro Código de Procedimiento Civil. Si miramos al porvenir, sólo un año nos separa de él y una visión borrosa de futuro; si extendemos nuestras miradas al pasado, se alza ante nuestros ojos el espectro del viejo Cromos, y entre las visiones de nuestros

quebrantos dolorosos, la sombra augusta de un hombre que lleva entre las manos un libro abierto: es el Licenciado Francisco Aranda. En la clepsidra del Tiempo aún no ha caído el último grano de arena de 1836.

La lucha emancipadora nos había dado la libertad y la autonomía de nuestros derechos políticos; pero permanecíamos vinculados a las leyes de la antigua Metrópoli, que en tal manera ejercía su dominación sobre las relaciones privadas más importantes de la vida civil. El grupo aristocrático de la colonia, si así puede llamarse el grupo español, sólo tenía el sentimiento de lo jurídico, tal como era sentido por la civilización europea mediterránea y occidental. Después de más de tres siglos de vida en común con la raza aborígen y africana importada, dicho grupo era muy limitado. El resto de nuestro conglomerado social, verdaderamente amorfo e impreciso en sus caracteres psicológicos, estaba naturalmente desprovisto de aquel sentido del derecho que surgió del alma de un pueblo que tenía otra concepción de la vida y de la justicia. ¿Podrían adaptarse a un conglomerado tan heterogéneo, que solamente el férreo brazo del conquistador había podido domeñar y mantener coherente en sus elementos constitutivos, las normas de conducta social que habían nacido espontáneas de la conciencia colectiva de Europa, a través de una evolución milenaria? ¿Podría exigirse a un ciudadano venezolano en el ejercicio de sus derechos civiles que sujetara su conducta a la de un *bonus pater familias*? ¿Tal tipo abstracto de conducta se refería a la del padre de familia español (que en cierto modo representaba el tipo europeo, llamado a desaparecer en América), o a la del mestizo, del indio o del negro, los cuales lo desconocían sociológicamente o no estaba diferenciado en ellos todavía? He ahí problemas de capital significación en aquella labor legislativa.

La amalgama de razas, no bien amasada por el tiempo, impedía la adopción efectiva de los sistemas jurídicos europeos más adelantados, como admirablemente lo pen-

saba el Libertador, ya que ellos serían postizos e inadecuados para regular la vida de un pueblo que apenas había empezado a gozar de la libertad. De ahí que el Libertador recomendara en su célebre Discurso de Angostura la mezcla de la sangre ciudadana, con el fin de darle unidad a la raza y estabilidad a la República. "Nuestras leyes, decía, son funestas reliquias de todos los despotismos antiguos y modernos; que este edificio monstruoso se derribe, caiga, y apartando hasta sus ruinas, elevemos un templo a la justicia, y bajo los auspicios de su santa inspiración, dictemos un código de leyes venezolanas". Bolívar quería para su patria un código de leyes **venezolanas** "que no fuera dictado por la antigüedad, ni por reyes conquistadores, sino por la voz de la naturaleza, por el grito de la justicia y por el genio de la sabiduría". Para los legisladores venezolanos, estas palabras profundas han debido constituir el **desideratum** o **prima ratio** de toda labor legislativa. Aquel discurso admirable era de su gran genio flor exquisita, y el pliego que lo contenía ha debido tenerse siempre como su voz visible, donde se conservaba de sus consejos la íntima esencia.

A la realización de su pensamiento se oponía, entre otras cosas, nuestra abigarrada e imprecisa conciencia nacional, en vía de formación; nuestro desprecio por la autoridad y nuestra pereza criolla a la cual va unida siempre la ignorancia de nuestros propios destinos individuales, colectivos y del valor pedagógico del orden.

Realizado el movimiento separatista de la Gran Colombia, continuamos regidos por las leyes españolas, anticuadas y hechas para un pueblo que estaba en estado de servidumbre; aviniéndose mal al instinto levantisco y arrogante de un conglomerado que acababa de saciar sus odios ancestrales en los campos de batalla, en el vivac y en la carnicería silenciosa.

Era imposible, por el momento, realizar el pensamiento magnífico del Libertador de darle a Venezuela le-

yes venezolanas, y había necesidad imperiosa de dictar normas de conducta social que sujetara en sus proyectos de cacicazgo y libertinaje a la masa proteica de unos hombres que, rotas las cadenas de un vasallaje por más de tres veces centenario, pretendían sin más antecedentes morales que su valor en los combates, ejercer los derechos de ciudadanos libres. Ante perspectiva tan singular, los gobiernos de la Oligarquía Conservadora tomaron las medidas que juzgaron necesarias. El Congreso de 1835, por Decreto de 7 de abril dispuso nombrar cinco individuos de dentro o fuera de su seno para la elaboración de "cuatro proyectos de Código Civil, Criminal, Militar y de Comercio con sus respectivos procedimientos"; comisionando al efecto a cuatro de los más distinguidos jurisconsultos de entonces. Sólo el Licenciado Francisco Aranda presentó el proyecto del Código de **Procedimientos Judiciales**, que aprobó el Congreso del año siguiente (19 de mayo de 1836). ¡Fue éste el primer Código de Procedimiento de Venezuela y el primero del continente hispanoamericano! Pronto llegará la hora de juzgarlo serena y definitivamente.

En él se adoptan, en principio, las bases fundamentales de la legislación española y de Indias (1), pero desbrozándola de su formalismo escolástico y retardatario de los asuntos; adaptándola, en lo posible, a la constitución política de la República y a las nuevas y peculiares necesidades del pueblo.

Aquel Código, que uno de los cerebros más equilibrados de la época formulara con un inmenso material de legislación española y colonial, es verdaderamente admirable por sus directivas fundamentales y por las intuicio-

---

(1) Los estudios que sobre la historia interna y externa del derecho indiano, público y privado, se han realizado en estos últimos años, han puesto de manifiesto la definida estructura americana que el derecho colonial español, escrito y consuetudinario, había alcanzado, así como su carácter particularista y concreto. Las Audiencias desempeñaron funciones más importantes que sus similares de la Metrópoli, con la ordenación de una justicia humanitaria y bien intencionada que, desgraciadamente, muchas veces no se acataba por incuria o faltas de los jueces y funcionarios. El procedimiento era escrito.

nes geniales sobre la técnica jurídica que allí se insinúan de manera fecunda. Cuando lo contemplamos desde este vértice de la historia patria, advertimos que las reformas posteriores que sufrió, ora aisladas, ora integralmente, se levantaron casi todas sobre aquel organismo legislativo, imperfecto ciertamente y en muchos puntos lagunoso, pero del cual no eran sino realizaciones ulteriores de energías jurídicas en él esbozadas o virtualmente contenidas en sus disposiciones.

Aquel Código, por su decisiva influencia sobre nuestra conciencia jurídica entonces en vía de formación; por sus condiciones de progenitura, si así puede decirse, con respecto a los demás Códigos nacionales e hispanoamericanos de la misma índole; en fin, por su alto valor representativo de la orientación cultural de nuestra patria —que habiendo sido la primera en la fuerza y el genio lo era también en el derecho— merece un homenaje digno del patrio que lo formulara y la apoteosis que los pueblos consagran al recuerdo de los momentos históricos definitivos en la evolución de su cultura y de sus ciclos espirituales.

Nuestra **Gaceta** llama la atención de todos los abogados de la república, sobre este centenario, porque el Código arandino representa en la vida de la República un momento histórico de gran relieve y de profunda significación cultural. Aquel momento legislativo marcó el instante preciso del tránsito definitivo a la serena región del civismo; el momento en que nuestra nación, abandonando la guerra como medio de triunfo y de realización de su síno histórico, se aprestó a seguir luchando por la libertad y la justicia al amparo del derecho, máxima floración en la vida cultural de los pueblos.

A muchos tal vez parecerá apresurado o intempestivo el recuerdo de esta visión de glorias patrias; pero pienso que semejante juicio, surgido de nuestra peculiar ideología, es perjudicial a la apoteosis que debemos tributarle

y a toda obra significativa de cultura. Nuestra idiosincracia racial no nos ha permitido nunca ponderar en su justo valor pragmático los estados de alma del "ahora mismo", sino que nos gusta languidecer y pasar la vida bajo el sopor del "para después". Creemos que todo lo haremos en la "hora futura", en el "instante que vendrá"; y no sabemos o queremos ignorar el valor constructivo y eficiente de la acción actual, dilatada en el tiempo; de la acción que trasciende del "ahora mismo" al presente inmediato y de éste al futuro definitivo y renovador. De ahí nuestras improvisaciones funambulescas; el defecto funcional de nuestras obras colectivas y el fracaso doloroso de nuestros más puros anhelos y esperanzas. Tenemos inteligencia, imaginación y sentimiento, como cualquier otro pueblo civilizado, pero nuestra voluntad desfallece bajo el peso de la murria y la arrogancia criolla, creyendo hacerlo todo por obra de hechicería o encantamiento. Sabemos lo que es bueno y útil hacer para nosotros o para la patria, pero no queremos hacerlo. La pereza europea, dice Carlos Octavio Bunge en su admirable y doloroso libro *Nuestra América*, es más bien un **derroche** de la actividad humana, de suyo escasa en cosas ociosas; mientras que la pereza criolla es una **falta innata** de actividad.

Es necesario que desde **ahora mismo** las Universidades, las Academias, los Colegios de Abogados, todas las Corporaciones científicas de la República, en fin, el alma toda de la Patria, se animen y despierten, tomando la iniciativa del homenaje que merece y demanda aquel gran momento en la vida de nuestra nacionalidad.

Si el Licenciado Aranda cuando presentó el Código a los Legisladores pudo decir como el poeta latino: **He levantado un monumento más imperecedero que el bronce**, nosotros debemos percatarnos que esos monumentos silenciosos sólo se perpetúan en la conciencia colectiva y se hacen realidad operante en el tiempo, cuando de jalón en jalón en la historia del pueblo, se medita y pondera y ac-

túa el sentido recóndito del gesto espiritual que plasmaron. Su grandeza, a veces solitaria, sólo en tal manera comunica al alma de las nuevas generaciones el ímpetu invisible que la empuja a la realización victoriosa de su síno continental.

**Gaceta Jurídica Trimestral**, consecuente con las directivas culturales que animaron su aparición, rinde en esta hora de recuerdos gloriosos, un sincero homenaje de respeto y gratitud a la memoria augusta del ilustre patricio Licenciado Francisco Aranda, con ocasión del próximo centenario de su obra inmortal.

**Luis Loreto.**